**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha primero de diciembre dedos mil veintidós, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para establecer la atención a la primera infancia.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“Se requiere una aldea para criar a un niño”, dice un proverbio africano que alguna vez se le atribuyó a Nelson Mandela. Con ello se busca hacer énfasis en la importancia de la crianza colectiva, la red de familias y miembros de la comunidad, los valores que se asumen en la comunidad y las relaciones afectivas en el desarrollo infantil.*

*En la actualidad, la neurociencia ha concluido que el desarrollo del sistema nervioso es un proceso complejo que tiene relación, no solo con la genética sino también con el ambiente de estimulación y afectividad que rodea al niño, los cuales facilitan las conexiones sinápticas.*

*Esas conclusiones, comienzan a evidenciarse no solo para la comunidad científica, sino para el diseño de la política pública, ya que diferentes gobiernos y entes públicos, están buscando formalizar mecanismos y redes de apoyo que fortalezcan los sistemas de crianza comunitaria, así como las iniciativas que promueven la transversalización de la perspectiva de familia en todos los niveles.*

*El Pacto de Venecia, recoge los compromisos de los objetivos de desarrollo sostenible, y ha impulsado la adhesión de diferentes Ciudades en el mundo para comprometerse como ciudades Familiarmente Sostenibles, con el propósito de compartir experiencias y buenas prácticas en la solución de problemáticas sociales que viven las familias como: vivienda, educación, salud, transporte, nuevas tecnologías y atención a grupos vulnerables.*

*Los sistemas de crianza comunitaria, que se han formado de manera natural a partir de las necesidades de los diferentes miembros que la conforman, en el que los roles de género o de crianza ya no están definidos por la consanguinidad sino por afinidades sociales, espacios donde se comparten o intercambian apoyos y cuidados.*

*2. El desarrollo emocional en la primera infancia es uno de los pilares en la atención a este grupo prioritario, ya que el vínculo afectivo temprano con su entorno y cuidadores y, tiene un impacto directo en la organización cerebral.*

*El desarrollo neurológico, no se encuentra predestinado ni preestablecido, sino que se va desarrollando conforme se van creando experiencias durante los primeros años de vida, en los que se crean y se rompen conexiones sinápticas que forman la red neuronal en constante cambio.*

*La fuente de estímulos más importante para un bebe es el cuerpo de la persona que se ocupa de él, por lo que la presencia física, la cercanía entre los cuerpos y el comportamiento interactivo de ambos, realizan la función que regula la organización psíquica y emocional.*

*Las muestras físicas de cariño y afecto facilitan la experiencia sensorial y los estados internos permiten la construcción de la individualidad del niño.*

*3. En agosto de 2021, el Sistema Nacional de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, publicó la Estrategia Nacional de atención a la Primera Infancia a partir de modelos y buenas prácticas de países como Colombia y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*

*En la estrategia se proponen cinco áreas de desarrollo para optimizar y reforzar los programas dirigidos a esta población, y se diseñó una Ruta Integral de Atenciones, que consiste en atender los siguientes aspectos:*

*a) Buena salud: se refiere al cuidado de la condición física y emocional de niñas y niños, así como de cuidadores. Esto incluye el monitoreo de la salud mediante el uso de servicios preventivos, de atención y tratamiento a enfermedades físicas y mentales.*

*b) Nutrición adecuada: incluye la nutrición de la madre durante el embarazo y de niñas y niños durante su desarrollo, haciendo énfasis en la importancia de la lactancia materna y la adquisición de alimentos adecuados y complementarios a partir de los 6 meses de vida.*

*c) Atención receptiva: busca reforzar los vínculos emocionales y estimular las conexiones cerebrales a través de la comunicación corporal afectiva que sucede entre niñas y niños y sus principales cuidadores. Esta se da antes de que puedan comunicarse verbalmente. Promueve la respuesta efectiva y oportuna de protección que tiene el cuidador ante los gestos y movimientos de NN, que se expresa por medio de caricias, contacto visual, sonrisas y vocalizaciones.*

*d) Protección y seguridad: contempla la protección ante los peligros imprevistos, peligros físicos y emocionales. Algunas de las causas que ponen en riesgo la protección y seguridad de las niñas o niños y sus cuidadores son la pobreza, la degradación ambiental, los espacios poco apropiados para la movilidad segura de NN y la exposición a formas violentas de disciplina.*

*e) Oportunidades para el aprendizaje temprano: busca asegurar las bases para el aprendizaje y la interacción social, lo que ayuda a generar habilidades de adaptabilidad y confianza por medio de cuidados cariñosos y seguros. Este proceso incluye la relación con otras personas, la estimulación sensorial a través del juego, así como la exploración y orientación sobre las actividades diarias.*

*4. La atención a la infancia en este periodo crítico y temprano, supone comprender que la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los infantes son aspectos estrechamente relacionados y que es posible visibilizar el tema es a través de una atención a la problemática con políticas públicas multidisciplinarias e intersectoriales que favorezcan a las familias a recursos, conocimientos y servicios de atención de calidad.*

*A todos los actores sociales y tomadores de decisiones, nos corresponde asumir un rol determinante en la crianza de los infantes, proveyendo desde la esfera competencial, las condiciones más idóneas.*

*5. En nuestro país, de entre todos los niños, los que tienen entre 0 y 5 años 11 meses tienen el menor nivel de desarrollo, concentran índices de pobreza más acentuados, y se les destina el menor gasto público. Diferentes encuestas realizadas, reportan que aproximadamente el 63% de los niños entre 0 y 6 años de edad, viven en hogares con ingreso inferior a la línea del bienestar.*

*Esto se explica también con las cifras reportadas de embarazo adolescente ya que, según datos de la OCDE, en 2021 se registró una tasa promedio de 77 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, indicador que puso a la cabeza de la lista de entre los 34 países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Este primer lugar se mantiene desde el año 2019 con un crecimiento sistemático entre los embarazos adolescentes.*

*Las cifras muestran el circulo de pobreza, marginación y falta de oportunidades, en el que se repiten experiencias de vida por generaciones y al mismo tiempo, evidencia la falta de políticas públicas enfocadas a la atención más prioritaria y estratégica para impulsar el desarrollo de un estado, que es el desarrollo pleno de las infancias.*

*6. James J. Heckman, Premio Nobel de Economía y experto en la economía del desarrollo humano, ha realizado un trabajo de investigación junto con un consorcio de economistas, psicólogos, estadísticos y neurocientíficos donde se muestra que el desarrollo durante la primera infancia influye directamente en la economía, la salud y las consecuencias sociales para los individuos y la sociedad.*

*Que los entornos tempranos adversos generan déficits en las habilidades y capacidades que reducen la productividad e incrementan los costos sociales, lo que se suma a los déficits financieros que enfrentan los ciudadanos.*

*También se ha concluido que un momento fundamental para dar forma a la productividad comprende desde el nacimiento hasta los cinco años, cuando el cerebro se desarrolla rápidamente para construir las bases de las habilidades cognitivas y conductuales necesarias para alcanzar el éxito en la escuela, la salud, la profesión y la vida.*

*La educación durante la primera infancia fomenta las habilidades cognitivas junto con la atención, la motivación, el autocontrol y la sociabilidad, que representan las habilidades conductuales que convierten el conocimiento en experiencia y a las personas en ciudadanos productivos.*

*Otra de las conclusiones que ha mostrado en sus investigaciones señala que Invertir en la educación durante la primera infancia para niños en situación de riesgo es una estrategia efectiva para reducir los costos sociales.*

*Todos los niños necesitan apoyo eficaz en la primera infancia, y los niños en situación de riesgo provenientes de entornos carenciados tienen menos posibilidades de conseguirlo.*

*Estos niños vienen de familias que carecen de los recursos educativos, sociales y económicos necesarios para estimular el desarrollo temprano que es tan útil para tener éxito en la escuela, la universidad, la profesión y la vida.*

*El estado puede abordar los problemas de mala salud, las tasas de deserción escolar, la pobreza y la delincuencia y reducir sustancialmente los costos que deben pagar los contribuyentes mediante la inversión en oportunidades de desarrollo para niños en situación de riesgo, por lo que propone que la inversión en educación en la primera infancia es una estrategia rentable para el impulso del crecimiento económico.*

*En los diferentes estudios desarrollados, han identificado ciertos periodos en específico (periodos ventana) en los que el infante requiere de determinados estímulos para que algunas áreas cerebrales se desarrollen de forma óptima, por lo que la estimulación adecuada depende en gran medida de la integración temprana de los vínculos afectivos positivos.*

*7. Es por lo anterior, que, con el objeto de implementar políticas públicas encaminadas a la atención de la primera infancia, etapa comprendida entre los niños recién nacidos de 0 a 6 años de edad y para lo cual se propone reformar la Ley de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes en el Estado de Chihuahua.”*

**IV.-** Ahora bien, las Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.- Introducción.**

Previo al análisis que del presente asunto se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, relativas a la Atención a la Primera Infancia.

Según la Unesco,[[1]](#footnote-1) entendemos a la primera infancia como el período que va del nacimiento a los seis años de edad, siento este un momento único del desarrollo del cerebro de los niños que representa una etapa crucial de oportunidades para la educación. Si la educación es de buena calidad, puede ayudarles a desarrollar su máximo potencial. La Atención y Educación a la Primera Infancia puede sentar las bases para gozar de una buena salud y de una nutrición adecuada, del éxito en el aprendizaje y la educación, el aprendizaje socioemocional y la productividad económica a lo largo de toda la vida**.**

A nivel nacional, en las acciones que han llevado al afianzamiento de los derechos de Niñas y Niños, en particular de los más pequeños, tiene un lugar especial la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el 2019, que reconoce a la educación inicial como un derecho de niñas y niños y obliga al Estado a garantizarla.

En el artículo transitorio décimo segundo de dicha reforma se establece que “para atender la educación inicial referida en el artículo 3o. el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI], en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento”. A la par de los cuatro ejes estratégicos nacionales, alineados a los mínimos vitales que requiere la primera infancia para su óptimo desarrollo como Salud y nutrición; Educación y cuidados; Protección, y Bienestar, se conjuga la corresponsabilidad de las madres, padres de familia o tutores para comenzar con la atención desde el desarrollo del embarazo, el cuidado en los primeros días de vida, el acompañamiento en su trayecto escolar y su desarrollo en los ámbitos laborales y profesionales.

Resultó entonces necesario para quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, hacer un análisis integral de la Constitucionalidad, convencionalidad y marco legal nacional y estatal del tema para comprender mejor los alcances que como Entidad Federativa tenemos en la materia.

**III.- Marco Constitucional.**

El artículo 4 constitucional que establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deberán velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena sus derechos y que, en lo subsecuente, este principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de la niñez.

Respecto al tema educativo, tenemos que con la reforma al Artículo 3o Constitucional de 2019 se dieron muchos cambios para el nivel básico en la educación. Por una parte, quedó establecida la obligatoriedad de la Educación Inicial, por otra, pasó a formar parte de la Educación Básica (hasta entonces constituida por los niveles de preescolar, primaria y secundaria). Asimismo, a partir de ese momento se estableció que la SEP determinaría sus principios rectores y objetivos contenidos en un documento, denominado Política Nacional de Educación Inicial, el cual formaría parte de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (ENAPI), la cual sería elaborada por la Comisión de Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA, dependiente de la Secretaría de Gobernación). La ENAPI se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020. En ese año también se modificó la Ley General de Educación para establecer las condiciones que deben normar este nivel educativo y como es del conocimiento de esta Legislatura, actualmente se encuentra operando la Mesa Técnica para la Reforma a la Ley Estatal de Educación, en correlación a la Ley General Vigente, que tiene por objetivo establecer los alcances del tema en cuestión, entre muchos otros en nuestra Legislación Estatal.

**IV.- Respecto a la Convencionalidad.**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y en la que, por primera vez en la historia, numerosos Estados reconocieron a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho a una vida digna y se comprometieron a ser responsables de su bienestar y desarrollo infantil.

México ratificó esta Convención el 21 de septiembre de 1990, comprometiéndose a adoptar medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en ésta a favor de las niñas, niños y adolescentes que habitan en su territorio.

En 2005 el Comité de los derechos del Niño emitió la Observación General número 7 con el objetivo de facilitar a los Estados parte el reconocimiento de que las niñas y niños durante sus primeros años son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos, siendo dicha realización una manera efectiva de ayudar a prevenir las dificultades personales, sociales y educativas posteriores, influyendo positivamente en su bienestar y futuro.

Lo anterior a través de los principios generales de la Convención, como lo son: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la no discriminación, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes como personas y el interés superior de la Primera Infancia como grupo o colectivo y el respeto a sus opiniones y sentimientos.

En 2015 los países miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De los 17 Objetivos de la Agenda, 11 se relacionan directamente con la niñez en los temas de desarrollo infantil, pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, y acceso al agua, saneamiento y energía sostenible. Por primera vez se definió una meta específicamente relacionada con la universalización y acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia, y a una enseñanza preescolar de calidad.

**V.- Marco jurídico nacional.**

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que en su artículo 9 establece que “niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respecto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez”. Sin embargo, no se contaba con un órgano público único que coordinara, articulara y diera seguimiento a los asuntos relacionados con el desarrollo infantil.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus propósitos reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en su artículo 2º, este ordenamiento establece que las autoridades deberán garantizar un enfoque integral en el diseño e implementación de las políticas y programas dirigidos a esta población, para lo cual crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), encargado de generar políticas públicas a favor de los derechos humanos de estos grupos de población.

Acuerdo Educativo Nacional: Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:**

Con las reformas constitucionales en materia educativa publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2019, sentaron las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional que tome en cuenta a todos los sectores involucrados, desde madres y padres de familia, NN, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, a las maestras y maestros.

**VI.- Marco Jurídico Local.**

Relativo al tema, en el orden local tenemos lo relativo a la Ley Estatal de Educación y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

**VII.- Razonamiento.**

Por lo mencionado con anterioridad, concluimos que Constitucionalmente el enfoque del cuidado a la primera infancia, es desde el punto de vista Educativo, al concatenarlo directamente a la Educación Inicial. Sin embargo, la Iniciativa en comento, centra su intencionalidad relativa a la atención a la primera infancia, desde la obligación objetiva de todos los intervinientes en la formación de las niñas y niños, la de “*brindar una protección especial a niños de primera infancia” y* bajo esta perspectiva, tendríamos que valorar la ubicación de la reforma propuesta al artículo 15 de la Ley de los Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, cuya redacción vigente establece el deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida, y que forma parte del capítulo segundo de la Ley, que habla de los principios rectores, entonces resultaría lógico afirmar, tomando en cuenta la guía constitucional, que deberíamos trasladar el tema al capítulo undécimo de la Ley que habla del derecho a la educación.

Sin embargo, el análisis enfocado a valorar la intención del legislador, nos obliga a agotar el estudio de su propuesta a efecto de respetar en lo posible la redacción original de su idea, y es por esto que tenemos que tomar en cuenta que si bien la perspectiva constitucional ubica al tema en la materia Educativa, es también cierto que bajo la perspectiva doctrinal, la atención a la primera infancia, se constituye también desde la atención propiamente entendida como la serie de necesidades en materia de crianza, atención, nutrición y estímulo, que esencialmente se dan en el entorno familiar o doméstico.

Al respecto, es pertinente mencionar al Marco de Cuidado Cariñoso y Sensible para el desarrollo de la Primera Infancia[[2]](#footnote-2) que se considera que el paradigma para el desarrollo de la Primera Infancia más apropiado para sustentar tanto conceptual como programáticamente los esfuerzos del gobierno Federal, dado su propósito y alcance, desarrollado de forma conjunta por la Organización Mundial de la Salud, UNICEF y el Banco Mundial.

Para que las niñas y niños alcancen dicho estadio, el Marco provee orientaciones estratégicas a las intervenciones públicas para apoyar su desarrollo integral, comenzando con el apoyo a las madres durante el embarazo y a ellas y ellos desde su nacimiento y hasta antes de su incorporación a la educación primaria. Se trata de pautas de actuación para los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la Primera Infancia (tales como salud, nutrición, educación, trabajo, hacienda pública, agua y saneamiento y protección social), a fin de que trabajen articulada y colaborativamente bajo formatos innovadores que permitan atender las diversas necesidades de niñas y niños en sus primeros años.

El Marco promueve el uso de recursos locales, la adaptación a contextos locales y la apropiación de los proyectos por parte de las comunidades. Describe los fundamentos, acciones y liderazgo gubernamental requeridos para que todas las niñas y niños alcancen plenamente su potencial de desarrollo.

Desde la perspectiva del Marco, niñas y niños cuidados de manera sensible y cariñosa, son aquellos que alcanzan niveles de cuidado que los mantienen protegidos, seguros, saludables y adecuadamente nutridos, con una atención sensible y receptiva que responde a sus intereses y necesidades, y los alienta a explorar su entorno e interactuar con sus cuidadores y otras personas relevantes.

De acuerdo con este Marco, el trabajo de colaboración para la salvaguarda de la niñez pone énfasis en la integralidad y el trabajo en conjunto de los distintos actores que ya trabajan a favor de la niñez, a saber: familia, comunidad, instancias públicas y privadas que suman al desarrollo de la primera infancia. Por lo tanto, el Marco refrenda el trabajo en favor del desarrollo de la Primera Infancia desde una perspectiva sistémica.

Es entonces válido comprender por qué la Iniciativa de marras propone la ubicación de la reforma en principios rectores y no en derecho a la Educación, al incluir también la responsabilidad de quienes integran el entorno familiar de las niñas y los niños bajo la perspectiva de la integralidad y el esfuerzo combinado de todos los intervinientes en la formación de las niñas y niños y no solo el Estado.

Habiendo dicho lo anterior, es también necesario hacer cambios puntuales de adecuación en la redacción de la reforma, para optimizar su alcance y entendimiento.

Por último, se estima pertinente incluir en el glosario de la Ley, la definición de Primera Infancia.

**VII.- Conclusión.**

Por lo argumentado en el punto IX, de estas Consideraciones, es lógico entender también la necesidad de la reforma en los artículos 29 y 108, dado que aquel encabeza el capítulo cuarto, denominado “el derecho a vivir en familia”, y éste, pertenece al capítulo único del título tercero denominado, obligaciones; de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, por lo que consideramos válido retomar los mismos argumentos vertidos con anterioridad, para justificar la ubicación y necesidad de dichas reformas.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas por este Dictamen:

|  |  |
| --- | --- |
| Reforma Propuesta | Modificación por la Comisión |
| ***No lo incluye*** | ***Artículo 7. …***   1. ***a XIV. …*** 2. **Primera Infancia: periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta los seis años de edad*.*** 3. ***a XXVIII. …*** |
| ***Artículo 15.*** *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida* ***para su desarrollo integral,******especialmente en el periodo de crianza de niños de 0 a 6 años de edad, se deberá brindar una protección especial a las familias y a niños de primera infancia.”*** | ***Artículo 15.*** *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida* ***para su desarrollo integral, haciendo particular énfasis en la atención a la primera infancia.*** |
| ***“Artículo 29.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia* ***y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de sus padres y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.*** *La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o extensa con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.”* | ***“Artículo 29.*** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia* ***y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de su madre, padre o quien ejerza su tutela y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.*** *La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o extensa con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.”* |
| ***Artículo 108.*** *…*  *[I a XI…]*  ***XII. Fortalecer el vínculo materno y paterno durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica.”*** | ***Artículo 108.*** *…*  *[I a XIII…]*  ***XIV. Fortalecer el vínculo familiar durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica y satisfacer sus necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida*** |

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 7, fracciones de la XVI a la XXVIII; 15; y 29, párrafo primero; y se **ADICIONAN** a los artículos 7, una fracción XXIX; y 108, una fracción XIV; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños yAdolescentesdel Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7. …**

1. a XV. …
2. **Primera Infancia. Periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta los seis años de edad.**
3. **Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
4. **Programa Estatal. El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
5. **Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**
6. **Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.**
7. **Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.**
8. **Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
9. **Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.**
10. **Sistemas Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.**
11. **Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**
12. **Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**
13. **Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**
14. **Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.**

**XXIX. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.**

**Artículo 15.** Es deber de la familia, **de** la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida **para su desarrollo integral, haciendo particular énfasis en la atención a la primera infancia.**

**Artículo 29.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia **y a crecer bajo la responsabilidad y el cuidado de su madre, padre o quien ejerza su tutela, guarda y custodia y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.** La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o extensa con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

…

…

…

…

…

**Artículo 108.** …

1. a XIII. …
2. **Fortalecer el vínculo familiar durante los primeros meses de vida a través de la convivencia armónica, y satisfacer sus necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos para su bienestar y para su aprendizaje a lo largo de toda la vida.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día trece del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1563: Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para establecer la atención a la primera infancia.**

1. https://www.unesco.org/es/early-childhood-education [↑](#footnote-ref-1)
2. World Health Organization. (2018). Nurturing care for early childhood development: A framework for helping

   children survive and thrive to transform health and human potential. [↑](#footnote-ref-2)